

curso de reposición interpuesto contra la primera: sin que haga expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal:

**17201** *ORDEN 713/38620/1985, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Simón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Navarro Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Azorín Albiñana, en nombre y representación de don Manuel Navarro Simón, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**17202** *ORDEN 713/38621/1985, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Goyenechea.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José María Martín Goyenechea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra reso-

lución del señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de 24 de febrero de 1983 y la posterior del propio señor Almirante-Jefe de fecha 7 de abril del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Goyenechea, Capitán de Fragata de la Armada (E. T), debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la resolución del señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de 24 de febrero de 1983, y la posterior del propio señor Almirante-Jefe, de fecha 7 de abril del mismo año, por la que se desestimó el recurso de reposición contra la primera, por ser ambas disconformes con el ordenamiento jurídico; y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al ascenso solicitado, en cuanto que concurren en el mismo las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley de 19 de febrero de 1942, de creación de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y en la Orden delegada número 430/00784/1982, de 29 de septiembre, sin perjuicio de cualesquiera otras exigencias o condicionamientos para tal ascenso que pudieran existir, cuya procedibilidad y concurrencia no han sido controvertidas en la vía administrativa ni en este procedimiento; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

**17203** *ORDEN 713/38622/1985, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Carreira.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Carreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Carreira en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de septiembre de 1982, dictada con el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General del Estado Mayor del Ejército.